

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 17 de Agosto de 1909.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Faisano Presidencial, Avenida Norste.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Faros de la Independencia, número 43.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 44 número 54.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 44 Oeste número 174.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 44, número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Leclerc

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 17-Casa particular: Faros de la Independencia, número 43.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00

Por seis meses..... " 2,00

Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 12 de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1897 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Panamá, 17 de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

PABLO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Página.

Sección de Gobierno.

Resolución número 64 de 31 de Julio de 1909.

Provincia de Bocas del Toro.

Gobernación de la provincia.

Decreto número 14, de 1909 de 26 de Abril, en desarrollo de la Ley 14 de 1909.

Provincia de Colón.

Juzgado 2º del Circuito.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia, a la Oficina del Juzgado Segundo del Circuito correspondiente al mes de Mayo de 1909.

Relación de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito durante el mes de Mayo de 1909.

Provincia de Coclé.

Juzgado 1º del Circuito.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia, a la Oficina del Juzgado Primero del Circuito, correspondiente al mes de Junio de 1909.

Avisos y Edictos.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 66.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 66.—Panamá, 31 de Julio de 1909.

En cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Ley 14 del presente año sobre Régimen Político y Municipal, el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro ha dictado y sometido a la consideración del Poder Ejecutivo, por conducto de este Despacho, el Decreto número 14 de 26 de Abril último.

El artículo 1.º de dicho Decreto determina la división política de los tres Distritos de que está formada la Provincia, señalando las Regidurías que corresponden a las Cabeceras de cada Distrito y las que corresponden a los diversos Corregimientos que en ellos existen. A este respecto se observa que de acuerdo con el artículo 104 de la Ley 14 citada, tal división corresponde hacerla a los Concejos Municipales. De modo que, si como es de creer, la practicada por el señor Gobernador en el Decreto que se examina es la más acertada y conveniente para la buena marcha de la Administración Pública de la Provincia, los respectivos Concejos deben adoptarla por medio de Acuerdos, cuyos proyectos puede presentar el mismo señor Gobernador.

Nada hay que observar respecto del artículo 2.º del Decreto, el cual está completamente ajustado al artículo 105 de la Ley de Régimen Político y Municipal que dispone que la primera autoridad política de los Barrios y Corregimientos se denominará Corregidor y la de las Regidurías Regidor.

Respecto del ordinal 13 del artículo 3.º, que atribuye a los Corregidores "conocer de los delitos de hurto, estafa y abuso de confianza, cuya cuantía sea menor de diez balboas o igual a ésta suma, las riñas y las heridas, golpes o malos tratos que produzcan incapacidad no mayor de ocho días" se observa que si bien es cierto que el artículo 12 de la Ley 14 del presente año dispone que dichos delitos son de la competencia de la Policía, es indudable que no debe atribuírsele su conocimiento a los Corregidores, porque de acuerdo con el artículo 886 del Código de Policía, la competencia para conocer de dichos delitos corresponde a los Alcaldes, que son los Jefes Superiores de Policía de los Distritos, según lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Régimen Político y Municipal en relación con los artículos 7º y siguientes del citado Código. Los Corregidores deberán en dichos casos instruir los sumarios y enviarlos al Alcalde respectivo, de este modo quedan mejor asegurados los intereses de la Justicia, desde luego que corresponde al Gobernador de la Provincia conocer de dichos asuntos en segunda instancia, y que el Poder Ejecutivo puede avocar el conocimiento de ellos cuando lo crea conveniente al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del inciso 6º artículo 63 de la citada Ley 14 de 1904 y el artículo 887 del Código de Policía subrogado por el ordinal g) del artículo 1º del Decreto número 11 de 1897 que figura en el apéndice del mismo Código.

A este respecto se observa que la ley no ha señalado funciones a dichos empleados ni ha facultado al Gobernador ni a ningún otro funcionario para señalarlas. De modo que existe un vacío que el Poder Ejecutivo está en el caso de llenar desde luego, que según el artículo 5.º de la Ley 14 citada, no habrá empleado que no tenga funciones detalladas en la Constitución, en ley o en decreto o reglamento, y como es evidente que son los Gobernadores los funcionarios que están en posición más apropiada para determinar las funciones de los Regidores ya que la ley los faculta expresamente para señalar las de los Corregidores, la disposición del Decreto que se analiza no es objetable, como tampoco lo es la consignada en el artículo 5.º que trata de asegurar la efectividad en el cobro de las rentas públicas de una manera conveniente.

Nada hay que objetar tampoco al artículo 6.º y último del Decreto que determina los impuestos que pueden establecer los Municipios, desde que no pugna con ninguna disposición legal.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase el Decreto número fecha 26 de Abril último, dictado por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, con las siguientes modificaciones:

1º Queda suprimido el artículo 13.

2º Queda igualmente suprimido el ordinal 13 del artículo 3.º.

Dicho Decreto será publicado en la GACETA OFICIAL junto con la presente Resolución para los fines legales.

También se publicarán en la GACETA OFICIAL los Acuerdos que sobre el tema de los Distritos expida el Concejo Municipal de cada uno de los Distritos respectivos, en cumplimiento del artículo 104 de la Ley 14 del presente año.

Regístrese, comuníquese y dese.

Rubricada por el Excmo. señor Gobernador de la República.

[L. R.]

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS

Provincia de Panamá

Gobernación de la Provincia

DECRETO NUMERO 14 DE (DE 26 DE ABRIL).

en desarrollo de la Ley 14 de 1909.

El Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º La división territorial de la Provincia, adoptada a la Ley sobre Régimen Político y Municipal, será la siguiente:

DISTRITO DE BOCAS DEL TORO.

Compuesto de la ciudad de Bocas del Toro, con sus Regidurías y los Corregimientos de Bocas del Toro, Brabada del Cedro, Changuinola y Barranco Colorado, los cuales están formados así:

Bocas del Toro.

Cabecera la ciudad de Bocas del Toro. Regidurías de Carener Rock, Big-Creek, Shepherd, Río Caño y John Crow Point.

Bocas del Drago.

Cabecera el pueblo de Bocas del Drago. Regidurías de Soroptimbi, Bucket Bay.

Quebrada del Cedro.

Cabecera el Puerto de Alvarado. Regidurías Río Bañano, Torre

Changuinola.

era número 6 ó Henriquez Regidurías de Oscar Ville, 2. San Pedro, Número 7, N.º. Número 8, Número 83 N.º. Carpon Branch, San San y Bank.

Sucula.

ra, Guabito, Regidurías La La Boca, Victoria, y San San ente.

Isla Grande.

ra, Barranco Colorado. Re- Isla Grande, Dos Caños, Nic- older Bluff, Cuabre, Buena- ña Grande y Yurufá.

RITO DE BASTIMENTOS.

sto de la población de Bas- con sus Regidurías y los lentos de Bocatorito y Sam- t, los cuales están formados

Bastimentos.

a, Bastimentos, Regidurías Cay, Cocoa, Plum Point, Ca- edar Creek Bluefields, Cu- chin Cay y Tobobe.

Bocatorito.

a, Bocatorito, Regidurías, Dark Land y Shark Holl.

Samwood Point.

Samwood Point. Regi- it Hill, Coal Mine, Cha- r Cay y Macca Bight.

DE CHIRIQUÍ GRANDE.

to de la población de Chi- de y de las Regidurías de o, La Eureka, Man Creek, iver, El Tapado, Guaru, 5, Fish Creek, Oricamola, Gankintá, Plantación, Pun- El Guabo, Número 2, Peje- oaga, Las Playitas, Can- Oriente.

Los actuales Inspectores de los Corregimientos to- o sucesivo el nombre de s y los Comisarios de los aserías, hoy Regidurías nombre de Regidores.

Las funciones de los Co- rerán las siguientes:

plir y hacer cumplir la s, Leyes, Acuerdos y De- ción en vigor;

tir á los Alcaldes en los o días de cada mes los aticos del consumo de ga- y menor;

n el mes de Diciembre un lcalde del Distrito sobre le la Administración Pa- Corregimiento y las me- onveniga tomar para me-

er multas hasta de diez resto hasta de cinco días obscan ó no cumplan as los que le falten el debido

uir á los reos prófugos n el Corregimiento;

rar Regidores en cada egidurías de su mando y nca falten estos empla-

s activamente todas las dicten los empleados de pública y fomentar en i su alcance, este ramo imiento;

de que los Archivos de del Corregimiento. se i perfecto busca estado y

tar, sin pérdida de tiem- os y oficios que les di- ridades judiciales;

enta al Alcalde de las que dicte para que sean improbadas.

asuntos graves que se le presenten;

12. Las demás que les señalen el Có- digo de policía y las Leyes vigentes, así como cumplir las órdenes de sus superiores;

13. Conocer de los hurtos, estafas y abusos de confianza cuya cuantía sea menor de diez balboas ó igual á esa suma; las riñas y heridas, gol- pes ó maltratos que produzcan inca- pacidad no mayor de ocho días;

14. Conceder zarpe y exigirselos á las embarcaciones que salgan ó en- tren al territorio de su jurisdicción y cumplir las órdenes que sobre este particular reciba del Inspector del Puerto Jefe del Resguardo.

Parágrafo. En las poblaciones, Co- rregimientos ó Caseríos donde pres- ten servicio empleados del Resguar- do, corresponderá á éstos tales funci- ones; pero el Alcalde, Corregidor ó Regidor deberán darles el debido a- poyo.

Art. 4.º Las funciones de los Regi- dores serán las siguientes:

1.º Prestar apoyo eficaz á las ór- denes que reciban de los Corregidores, Jueces, Alcaldes, etc., para hacer comparecer testigos, sindicados, etc. etc.

2.º Capturar los delincuentes en su jurisdicción y ponerlos á las órde- nes del Corregidor;

3.º Perseguir á los reos prófugos que se hallen dentro de su jurisdic- ción;

4.º Dar cuenta al Corregidor de todas las irregularidades que observe é in- dicar las medidas que deben adop- tarse para evitarlas;

5.º Impedir que sin los permisos de autoridad competente se cerquen terrenos de propiedad nacional;

6.º Dar protección á las personas que se la soliciten, procediendo siem- pre con entera justicia; y

7.º Las demás que se les señalen por Decreto del Alcalde ó Gobernador de la Provincia;

8.º La que determina el artículo 3.º en su inciso 14.

Art. 5.º Los Corregidores y regi- dores podrán, con permiso del Gobe- rnador de la Provincia, en aquellos lugares donde no haya Agentes Fis- cales de la Nación ó de los Distritos para el cobro de las rentas, hacerse cargo de tales cobros, pero en tales casos deben asegurar su manejo en la forma que prevenga la Resolución en que se les concede el permiso.

Art. 6.º En los Distritos Municipa- les de la Provincia, podrán cobrarse los siguientes impuestos:

Sobre Buhoneros.

Sobre caballos de silla, sean ó no de alquiler, que no pertenezcan á fincas agrícolas gravadas por la Nación.

Sobre Panaderías, entendiéndose por tales, los lugares donde se fabri- ca pan.

Sobre Billares públicos.

Sobre servicio personal subsidiario, en la forma establecida en la Orde- nanza número 55 de 1898

Sobre espectáculos públicos cuando su producto no sea destinado á al- guna obra de caridad ó de beneficen- cia.

Sobre Galleras.

Sobre Palmas de Coco, á una rata no mayor de dos y medio centési- mos al año por cada palma.

Sobre Cementerios, á una rata no mayor de un balboa (B 1,00) al año por cada sepultura y B 2,00 por in- humación, siempre que el Municipio preste el servicio y mantenga un Se- pulturero.

Arrendamiento de los terrenos Mu- nicipal y de los ejidos.

Sobre Edificaciones y reedificacio- nes.

que se construyan edificios adecua- dos.

Agentes Viajeros que realicen es- peculaciones con ó sin muestrario.

Ferros.

Fábricas de soda y agua gaseosas.

Todas las demás fábricas que se es- tablezcan, siempre que la Nación ó el Municipio no las exonere de con- tribución.

Toda clase de establecimientos co- merciales donde se den á la venta ar- tículos de cualquier clase y que no es- tén gravados por la Nación.

Tablillas para avisos, cuando el Municipio proporcione por lo menos veinte (20) de ellas:

Naipes.

Casas de lavado y aplanchado.

Canteras y arena.

Paso de los ríos por puentes ó bar- cas; cuando se construyan con fondos municipales ó se preste el servicio por empleado Municipal.

Excrcelación.

Casas de empeños.

Ventas de Cal y Carbón.

Explotación de Bosques y terrenos comunales del Distrito, y extracción de materiales de los mismos te- rrenos.

Trapiches.

Explotación de manglares.

Playas de velar tortugas y carey.

Pesca de tortugas.

Pescadores.

Registro de pesas y medidas.

Consumo de artículos extranjeros en la proporción de B 1,00 á B 30,00 mensuales; para los establecimientos que no importen directamente sus mercancías ó que sólo los introduzcan en partes.

Dulcerías, Heladerías y Casas de Refrescos.

Exhumación de restos.

Consumo de mariscos y pescados.

Serenatas y bailes de especulación.

Vendutas.

Introducción de víveres al descu- bierto.

Rescate de animales vagabundos.

Hoteles, fondas y casas de huéspedes.

Mercado Público.

Alumbrado y aseo públicos, cuando el Municipio preste esos servicios.

Parágrafo. Estas contribuciones se fijarán en la forma de un tanto por cada metro de frente que ocupe el lote donde esté edificada la casa, no pudiendo pasar en ningún caso de mayor suma de 15 centésimos por me- tro.

Las casas situadas en esquina paga- rán un 25% menos del total de metros.

El Municipio de Bocas del Toro, además podrá cobrar las siguientes:

Contribución sobre el Cuerpo de Bomberos, que se denominará «Sobre seguridad de la Propiedad» y grava la existencia de las casas de Comercio, de acuerdo con la Ley.....de 1906.

Contribución sobre aceras públicas, que gravará á las casas ubicadas en las calles donde el Municipio las cons- truya.

La contribución sobre aceras se co- brará en la misma forma que la del alumbrado y aseo; pero podrá ex-imirse de tal contribución á los due- ños de propiedades que las construyan á sus expensas, ó que una vez construi- das reintegren al Municipio el valor de lo gastado en los respectivos fren- tes de sus casas.

se cobrará en la forma de un tanto por cada llave de agua, según el diá- metro, tan pronto como se suministre el servicio. Habrá también fuentes públicas donde las personas que no puedan ó deseen tener llaves de agua en sus casas, pueden adquirir la que necesiten á un precio no mayor de 1 centésimo de balboa por cada cinco galones. Tan pronto como esté cons- truido el acueducto y en condiciones de prestar servicio público en las casas, se cobrará un impuesto sobre los tanques y depósitos de agua en las casas, el cual gravará dichos reci- pientes con una contribución que no pasará de 1 centésimo de balboa por cada cinco galones de capacidad de los tanques.

Sométase á la censura del Poder Ejecutivo y si fuere aprobado publi- quese y cúmplase,

Dado en Bocas del Toro, á veinte y seis de Abril de mil novecientos nue- ve.

El Gobernador,

LUIS E. ALFARO.

El Secretario,

José M. Tribaldos

Juzgados de Circuito

Provincia de Colón

ACTA

de la visita pasada por el señor Go- bernador de la Provincia á la oficina del Juzgado 2º del Circuito corres- pondiente al mes de Mayo de 1909 .

En la ciudad de Colón á los cinco días del mes de Junio de mil nove- cientos nueve, se trasladó á la oficina del Juzgado Segundo del Circuito el señor Gobernador de la Provincia, con el fin de practicar la visita co- rrespondiente al mes de Mayo últi- ma, y habiendo encontrado en dicha oficina los empleados que la consti- tuyen, procedió el señor Gobernador en asocio del señor Fiscal del Circui- to y del infrascrito Secretario á efec- tuarla en la forma que sigue:

Según se vió por la Relación que ha presentado el señor Secretario del Juzgado, resultó:

Negocios pendientes del 30 de Abril	81
Entradas en Mayo	10
Total	91
Salidas en Mayo	16

Pendientes para Junio de 1909

75

Que se descomponen así:

SUMARIO.

En la Honorable Corte Su- prema de Justicia

8

En suspenso por estar pró- fugos los sindicados

4

En el Despacho para resol- ver

2

En suspenso, Art. 359, [Ley 105 de 1890]

3

En traslado al Fiscal

4

En ampliación en otras ofi- cinas

8

En ampliación en este Des- pachos

8

36

JUICIOS.	
En suspenso por estar prófugos los procesados.....	17
En la Corte Suprema de Justicia.....	9
Para fallar.....	2
En suspenso Art. 1,750 Código Judicial.....	1
En curso en este Despacho	8
En poder del Fiscal del Circuito.....	2 39
Total igual.....	75
TRABAJO EJECUTADO DURANTE EL MES DE MAYO DE 1908.	
Sentencias de primera instancia.....	2
Sentencias de segunda instancia.....	1
Autos interlocutorios de primera instancia.....	9
Autos interlocutorios de segunda instancia.....	3
Autos de sustanciación.....	90
Notificaciones.....	200
Edictos.....	2
Declaraciones.....	76
Boletas de Comparendo.....	58
Exhortos librados.....	8
Exhortos despachados.....	3
Boletas de encarcelación.....	2
Boletas de libertad.....	1
Diligencias periciales.....	9
Diligencias de posesión de peritos.....	5
Actas de visitas de Cárcel.....	2
Telegramas.....	1
Certificaciones expedidas.....	1
Informes del Secretario.....	36
Notas del señor Juez.....	39
Notas del Secretario.....	14
En este estado se dió por terminada la presente diligencia que firman para constancia los que en ella han intervenido.	
El Gobernador,	
BENIGNO ANDRIÓN.	
El Juez Segundo del Circuito,	
H. GONZÁLEZ GUILL.	
El Fiscal del Circuito,	
JOSÉ C. ARGOTE G.	
El Secretario del Juez,	
E. Fernández Jaén.	
El Secretario de la Gobernación,	
Federico Bernal.	

RELACION

de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, durante el mes de Mayo de mil novecientos nueve, que presenta el suscrito Secretario al señor Juez en cumplimiento á lo ordenado por el inciso 14 del artículo 91 del Código de Organización Judicial.

SUMARIOS:

1. Contra Miguel Galván, por robo. En suspenso por estar prófugo el sindicado.

2. Contra Thomas H. Villet, por abuso de confianza. En suspenso por estar prófugo el sindicado.

3. Contra Luis Rodríguez, por hurto. En suspenso por estar prófugo el sindicado.

4. En averiguación de si se han ó no inscrito indebidamente varios individuos en las Listas de Sufragantes. Archivado por sobreseimiento.

5. Contra Manuel Ayarza V., por varios delitos. Archivado por sobreseimiento.

6. En averiguación del autor ó autores del hurto hecho á Doña Rosina de Emiliani. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreseimiento.

7. Contra Martín Linczer, por abuso de confianza. Archivado por sobreseimiento.

8. Contra Ricardo C. Stevenson, por retención de un depósito hecho en el judicialmente. Remitido al Juzgado 3º del Circuito de Panamá por ser de su competencia.

9. Contra Benigno Andrión, por extralimitación en sus funciones como Alcalde del Distrito de Colón. Para resolver.

10. En averiguación de varios hechos punibles que se dicen ejecutados por varios funcionarios públicos del Distrito de Santa Isabel. En suspenso. Artículo 359. Ley 105 de 1890.

11. Contra Haim y Selim Mezrachi, por estafa. En traslado al Fiscal.

12. Contra Enrique López, por estafa. En suspenso por estar prófugo el sindicado.

13. Contra Samuel Boyce, por perjurio. En suspenso por estar prófugo el sindicado.

14. Contra A. Comming y Santiago Garner, por robo. Remitido á la Honorable Corte Suprema de Justicia en consulta del auto dictado por este Despacho.

15. En averiguación de la responsabilidad que quepa, caso de haberla, á los infractores de las disposiciones legales administrativas relacionadas con la introducción de ganado vacuno procedente de Colombia. En poder del Fiscal para conceptuar.

16. Contra Eduard William, por estafa y falsedad. En suspenso por estar prófugo el sindicado.

17. Contra Calixto D. Esparragoza y varios funcionarios de instrucción, por estafa. Para resolver.

18. Contra Corinna Wynne ó Roca, por hurto. Archivado por sobreseimiento.

19. En averiguación del ó de los responsables del extravío de una suma de dinero quitado á Donald Burck en la madrugada del día 12 de Septiembre de 1908. En ampliación en la Alcaldía del Distrito.

20. Contra Carlos Díaz y Francisco Gutiérrez, por varios delitos. En suspenso por estar prófugos los sindicados.

21. En averiguación del autor ó autores de la tentativa de incendio ocurrida en esta ciudad en la noche del día dos de Enero, en la calle del Frente. Devuelto al Juzgado Superior de la República, cumplida la ampliación decretada.

22. En averiguación del responsable de la falsificación de la firma de Santiago Samudio. Remitido al Juzgado 3.º del Circuito de Panamá por ser de su competencia.

23. Contra Curry & Co., por abuso de confianza. En suspenso por estar prófugo el sindicado.

24. Contra C. N. Dawes, por abuso de confianza. Libróse exhorto á las autoridades de Puerto Barrios, Guatemala, por el conducto regular, para la práctica de una diligencia.

25. Contra Tomás B. Pine, por maltratamiento de obra al hacer una operación dental. Para resolver.

26. En averiguación de si J. R. Lowe y los empresarios de los juegos de Lotería y Charada China han ó no cometido el delito de estafa. En instrucción en este Despacho.

27. Contra Belisario de la Rosa. Perdido el negocio principal en la Corte Suprema de Justicia, ésta ha ordenado su reposición y ahora se encuentra en ampliación en este Juzgado.

28. En averiguación del autor ó autores del hurto cometido en la tienda de Charles Boungunson. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreseimiento.

29. En averiguación de varios hechos punibles que se dicen ejecutados en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de este Distrito en las sesiones celebradas por dicha Corporación en los días once y dieciséis de Febrero del año actual. En ampliación en este Despacho.

30. Contra Romani Emiliani y J. H. Stilson por varios delitos. En ampliación en este despacho.

31. Contra Joseph Dabah, por uso indebido de la propiedad ajena. En la Alcaldía del Distrito en comisión, desde el día ocho de Marzo del año actual. Fueron reclamadas para que las devuelvan.

32. En averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido José Lantao ó Hopi Sing y Agente de la Lotería y Charada China en la comisión del delito de estafa. En el Juzgado Segundo Municipal en ampliación.

33. En averiguación del autor ó autores del suelto publicado en el N.º 24 de «El Centinela», contra el Vigilante de Policía Luis Carrón. Archivado por sobreseimiento.

34. En averiguación de la responsabilidad en que hayan incurrido el Comandante 2.º Jefe de la Policía Nacional y el Teniente del mismo Cpo Srs. Ricardo Arango J. y Ricardo C. Stevenson, en la ejecución de los delitos de abuso de autoridad, allanamiento indebido de domicilio, detención arbitraria y secuestro de fondos. En suspenso. Artículo 359. Ley 105 de 1890.

35. Contra Vicente Baró, por estafa. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreseimiento.

36. Contra José Lantao ó Hop Sing, por estafa. En instrucción en este Despacho.

37. Contra Alberto Martínez, por abuso de confianza. En instrucción en la Alcaldía del Distrito.

38. Contra Pedro J. Piñeros, por abuso de confianza. En traslado al Fiscal.

39. En averiguación de quién ó quiénes son los responsables del motín que se levantó en Portobelo contra la Policía Nacional estacionada en aquel lugar. En la Alcaldía de Portobelo en ampliación.

40. Contra Charles Duberry, por robo. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de sobreseimiento.

41. En averiguación del responsable ó responsables de la muerte Clefford ó Lorenzo Barton, acaecida violentamente en el barrio de B. grande, en la noche del día 18 de abril del presente año. Remitido al Juzgado Superior de la República por ser de su competencia.

42. En averiguación del autor ó autores del delito de alcabala. Devuelto al Juzgado 2.º Municipal confirmado el auto apelado.

43. Contra Elías Aroufat, por hurto. Remitido al Juzgado 2.º Municipal por ser de su competencia.

44. Contra Toussan Santi, por lumnia. Para resolver.

45. En averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido la señora Griffiths, en la comisión del delito de abuso de confianza. En instrucción en este Despacho.

46. En averiguación de quién ó quiénes son autores y responsables de la falsificación de la firma de Santiago Samudio. Remitido á la Corte Suprema de Justicia para que decida la competencia negativa provocada al señor Juez 3.º del Circuito de Panamá.

47. Contra Patrick Moran, por maltratamiento de obra. En instrucción.

48. Contra Pablo Tapia, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.

49. Contra Daniel O. Dhondhiv, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.

50. Contra Francisco Rodríguez, por hurto. En suspenso por estar prófugo el procesado.

51. Contra Francis y Louven Charles, por maltratamiento de obra. En suspenso por estar prófugos los procesados.

52. Contra Jack Schuwack, por abuso de confianza. En suspenso por estar prófugo el procesado.

53. Contra William Dixon, por hurto. En suspenso por estar prófugo el procesado.

54. Contra Alejandro Flórez Blanco, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.

55. Contra Thomas Brown, por hurto. En suspenso por estar prófugo el procesado.

56. Contra Samuel Gordón, por hurto. En suspenso por estar prófugo el procesado.

57. Contra Arnold Horst, por infracción de una de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título III, Libro III del Código Penal. En suspenso por estar prófugo el procesado.

58. Contra Ernest, John Henry y Ralph Lam, por maltratamiento de obra. Para fallar.

59. Contra James Brown, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.

60. Contra Sidney W. Parker, por hurto. En suspenso por estar prófugo el procesado.

61. Contra Martín Jiménez, por abuso de confianza. En suspenso por estar prófugo el procesado.

62. Contra Benjamín Green, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.

63. Contra Salomé Vergara, por abuso de confianza. En la Corte Su-

de Justicia en apelación d 2º
absolutorio.

Contra Felipe José, por heri-
En la Corte Suprema de Jus-
en apelación del fallo condena-

Contra José Solomón, por a-
de confianza. En suspenso por
prófugo el proceso.

Contra Juan A Pino, por heri-
En suspenso. Artículo 1750 del
go Judicial.

Contra Juan Gabarra, por ten-
a de estafa. Para fallar.

Contra Lenard Brown y otros,
hurto. En la Corte Suprema de
icia en apelación del fallo con-
torio.

Contra Eduardo Selley, por
ratamiento de obra. En sus-
por estar prófugo el procesa-

Contra Arturo García, por
o. Archivado por haberse pue-
ejecución el fallo condenatorio.

Contra John Alston, Leonard
y David Linnday, por perjuri-
En la Corte Suprema de Justi-
a apelación del auto de proce-
n cuanto al segundo. En sus-
por estar ausentes. En cuanto
demás.

contra Gabriela Perroux y Ar-
St. Aubin, por abuso de con-
sta. Abierto a pruebas.

contra Martín Reyes, por he-
En la corte Suprema de Jus-
en apelación del fallo condena-

contra Juan Elías, por hurto.
suspensión por estar prófugo el
caso.

contra Walter White, por mal-
amiento de obra. para notificar
lo condenatorio.

contra Nathaniel Fraser, por
las. Para correr traslado al de-
or quien está ausente.

contra William Russell, por
ración de documento público En
orte Suprema de Justicia en ac-
ón del fallo condenatorio.

contra Matías Ureta, por ca-
nia. Para notificar al procesado
suelto por la corte Suprema de
cia, tan pronto como se encuen-
en esta ciudad.

contra Juan J. Victoria, ex-
ante del cuerpo de policía Na-
al por abuso de autoridad y a-
ado contra los derechos indivi-
es. En la Corte Suprema de Jus-
en apelación del auto de proce-

Contra el señor Abel Horme-
por infracción del parágrafo 2º
artículo 123. Ley 89 de 1904. En
orte Suprema de Justicia en ac-
ón del auto de proceder.

Contra Robert Clausen y Jo-
Nolbach, por hurto. Decretóse
acta de una diligencia para
or proveer.

Contra Rafael E. Barsallo, por
o de confianza. Devuelto al Juz-
Segundo Municipal, surtido el
rao de consulta.

Contra Otto J. H. Schultz,
varios delitos. En poder del de-
or.

Contra Juan A. Pino, por mal-
amiento de obra. En la corte So-
de Justicia en apelación del
auto de proceder.

Contra William Hilton, por
o. Devuelto al Juzgado Segundo

Municipal, confirmado el fallo con-
denatorio.

86 Contra Joseph Bram, por a-
buso de confianza. Devuelto al Juz-
gado Segundo Municipal, confirma-
do el auto de proceder.

87 contra Emilio Arliano y Sa-
muel Armstrong, por robo. En po-
der del perito M. Rodríguez.

88 Contra Ernesto de León, por
robo. En el Despacho.

89 Contra E. H. W. Meyers, por
daños en la propiedad ajena. Devuel-
to al Juzgado Segundo Municipal,
confirmado el auto de proceder.

90 Contra Jesús Coto, por hurto.
En traslado al Fiscal.

91 Contra Adolphus Campbell,
por abuso de confianza. En traslado
al Fiscal,

Colón, Junio 1.º de 1909.

E. FERNÁNDEZ JAÉN

Secretario.

Provincia de Coclé

ACTA

de la visita practicada por el señor
Gobernador de la Provincia de Coclé,
á la oficina del Juzgado 1º del Circuito.

En Penonomé, á 6 de Julio de 1909,
el señor Gobernador de la Provincia,
en asocio del señor Fiscal del Circu-
y del Secretario de la Gobernación se
presentó á la oficina del Juzgado 1º del
Circuito, con el objeto de pasar la
visita reglamentaria correspondiente
al mes de Junio último.

Encontróse en la oficina al señor
Juez, su Secretario y el Portero é in-
mediatamente el Sr. Secretario presen-
tó una relación de los negocios que cur-
san en la oficina y los libros que se
llevan en la misma.

Según la relación y en vista de la
última visita, los asuntos que queda-
ron pendientes del mes de Mayo
fueron..... 76

Entrados en Junio..... 1

Suman..... 77

Que se descomponen así:

Paralizados por falta de
gestión..... 48

Practicándose varias diligen-
cias..... 23

Al Despacho del señor Juez 1

En la Corte Suprema de
Justicia..... 4

Archivados..... 1

Totales iguales..... 77 77

Han salido..... 1

Quedan para el mes de Julio 76

El trabajo efectuado en la oficina
durante el mes es el siguiente:

Antes de sustanciación..... 27

„ interlocutorios..... 4

Sentencias..... 1

Notificaciones personales.... 32

Edictos..... 5

Informes del Secretario..... 4

Oficios..... 14

Telegramas..... 4

No habiendo otro asunto de que
tratar se dió por terminada la pre-

sente diligencia que para constancia
se firma.

El Gobernador,

ELIGIO OCAÑA F.

El Juez 1º

MANUEL GUARDIA.

El Fiscal,

LAURENCIO JAÉN G.

El Secretario del Juzgado,

Agustín Jaén Arosemena

El Secretario de la Gobernación,

Próspero González

Avisos y Edictos

AVISO OFICIAL.

El Secretario de Fomento, en nom-
bre y representación del Gobierno de
la República, instaurará acción crimi-
nal ante los Tribunales competentes,
contra cualesquiera persona ó per-
sonas que sin permiso directo de
esta Secretaría ó de otra manera le-
galmente justificable, retengan en su
poder, usen, arrienden, traspasen ven-
dan ó regalen materiales, implemen-
tos, maquinarias, herramientas, ó
cualquiera otros útiles ó objetos de
propiedad nacional, que estén ó deban
estar bajo la custodia, manejo y ad-
ministración de los empleados de la
Secretaría de Fomento.

Panamá, 1º de Junio de 1909.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario encargado del Des-
pacho,

RAFAEL NEIRA A.

AVISO OFICIAL.

Se previene á los dueños ó admi-
nistradores de fincas raíces de este
Distrito que desde el 1º de Julio próxi-
mo hasta el 20 de Agosto del pre-
sente año, se recibirá en la Tesore-
ría General de la República, de acuer-
do con el Catastro del pasado bienio,
el impuesto sobre bienes inmuebles
correspondiente al segundo cuatrime-
stre del presente año, y que después
de esa fecha se pasará la lista de los
deudores morosos al señor Juez Ejec-
utor para que proceda á hacer efecti-
vo el cobro con el recargo á que
hubiere lugar.

Panamá, Junio 21 de 1909.

El Tesorero General de la Repú-
blica,

FABIO AROSEMENA.

EDICTO.

El Secretario del Juez Primero Municipa-
l de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que en es-
te Despacho sigue A. A. Henderson
contra Antonio Alvarado, se ha de-
cretado formal embargo, depósito y
avalúo sobre una casa de propiedad
del ejecutado Alvarado, situada en
Taboga, comprendida dentro de los
linderos siguientes: Por el Norte, con
casa de José Quezada; por el Sur con
casa de Blas Rodríguez; por el Este,
con una calle; y por el Oeste, con
terrenos de la Municipalidad; dicha
casa está sobre terrenos también del
Municipio.

Por tanto, y para los efectos del
artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se
cita, llama y emplaza á todos los que
se crean con derecho á la casa que
se deja mencionada, para que pre-
sente á hacer valer sus derechos
en juicio de tercera, y se fija el pre-
sente, por el término de treinta días,
en la Secretaría del Juzgado, en Pa-
namá, á veintidós de Junio de mil
novecientos nueve.

El Secretario en propiedad,

JUAN B. CONTE J.

(3 vs. 1.)

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Por el presente, cita, llama y em-
plaza al señor Edward Waldstein,
para que dentro del término de treinta
días, contados desde la fecha, se
presente por sí ó por medio de apoder-
ado, á estar á derecho en el juicio
ordinario, sobre venta de una mina
denominada LA ESPERANZA y consti-
tución de una sociedad.

Y para los efectos expresados se
fija el presente en lugar público de la
Secretaría hoy seis de Agosto de mil
novecientos nueve.

El Juez,

HÉCTOR VALDÉS

El Secretario,

Gregorio Conte.

(3 vs. 1.)

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y em-
plaza á A. Pinjón y convoca á todos
los acreedores para que dentro del
término de treinta días contados des-
de la fecha, comparezcan ante el Juz-
gado Primero de este Circuito por sí
ó por medio de apoderado, á estar á
derecho en el juicio de concurso de
acreedores que por auto de fecha
veinte y tres de Julio del presente
año se ha declarado formado á los
bienes de dicho A. Pinjón, con aperci-
bimiento de que por su omisión ó de-
cuido serán en su contra los daños y
perjuicios que se les siga en dicho ju-
icio y en la determinación de él. Se
previene también que nadie haga pa-
gos ni entrega de efectos al concursado,
sino al respectivo depositario nombrado
por lo es el señor Frank Ullrich, bajo la
pena de no quedar descargados á virtud de dichos pagos
ó entregas de las obligaciones que
tengan pendientes, á favor de la ma-
sa concursada.

Todas las personas en cuyo poder
existan pertenencias del concursado,
harán manifestaciones de ellas al
Juez de la causa.

La junta general de acreedores
tendrá lugar el día seis de Septiem-
bre próximo á las 2 y 30 p. m. fecha
para la cual se les convoca bajo aperci-
bimiento á sufrir los perjuicios á
que haya lugar si no concurren.

Para los efectos expresados, se fija
el presente edicto en lugar público
del Juzgado, hoy cinco de Agosto de
mil novecientos nueve á las 4 y 30 p.
m.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

(3 vs. 1.)

Tipografía Moderna—Panamá.